

2022-324  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial el señor **MANUEL ENRIQUE GARCIA JAIMES** identificado con C.C. 1.095.808.864, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **ALLBREAKER S.A.S.** identificada con NIT 900.708.934-9, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de HECHOS los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que el relato de los mismos debe ser completo y concreto de conformidad con el Artículo 82 numeral 5° C.G.P.
- El hecho DECIMO CUARTO debe suprimirse toda vez que corresponde a una pretensión y no a un hecho.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

2022-324  
ORDINARIO LABORAL

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión declarativa segunda, quinta, séptima, deben reformularse indicando únicamente los conceptos adeudados, partes y periodos adeudados. Es de advertir que los valores adeudados deben reformularse en una pretensión condenatoria y no hacen parte de las pretensiones declarativas de la demanda.
- La pretensión declarativa tercera debe complementarse identificando a cargo de quien recae la obligación del pago y favor de quien.
- La pretensión declarativa cuarta debe corregirse toda vez que los aportes a pensión deben ser consignados en el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante.
- La pretensión declarativa sexta debe complementarse indicando la norma en que se avala esta solicitud y el periodo que debe pagarse dicha sanción. Debe incluirse una pretensión condenatoria en concordancia con esta pretensión y tasarla.
- Debe incluirse una pretensión condenatoria en concordancia con la pretensión declarativa tercera y tasarla desde su causación a la fecha de radicación de la demanda en este Juzgado.
- Debe incluirse una pretensión condenatoria en concordancia con la pretensión declarativa referente a los valores adeudados por concepto de aportes a pensión y tasarla.

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

2022-324  
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 145 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria